

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9591 Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a la revisión del Plan General Municipal de Ordenación del término municipal de Jumilla, a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 1.149/02, seguido al Ayuntamiento de Jumilla, con domicilio en C/ Cánovas del Castillo, 35, 30.520-Jumilla (Murcia), con C.I.F: P-3002200-H, al objeto de que por este Organismo de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, en su Disposición Adicional Segunda, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo, correspondiente a la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación del término municipal de Jumilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 31 de julio de 2.002 el Ayuntamiento referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 48, del jueves 27 de febrero de 2003) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 25 de junio de 2003, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación del término municipal de Jumilla, en los términos planteados por el Ayuntamiento referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 21/2.001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2.001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se

aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación del término municipal de Jumilla, a solicitud de su Ayuntamiento.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Remítase a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda, y Transportes, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 11 de julio de 2003.—La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **M.º José Martínez Sánchez.**

Anexo de prescripciones técnicas

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

A. De Carácter General:

1- Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación territorial deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

2- Respecto a la protección de los bienes de interés cultural, se pondrá especial interés durante las distintas fases del desarrollo del planeamiento, de comunicar al órgano de la Administración responsable de tutelar los bienes de interés cultural y arqueológico la aparición de cualquier indicio que represente un valor sociocultural que se deba proteger.

B. Protección de la Naturaleza:

1- El documento del PGMO de Jumilla, deberá recoger la totalidad de los espacios naturales, propuestos para formar parte de la Red Natura 2000 (LIC y ZEPA), dentro de una tipología de protección específica, que evite el deterioro de los hábitats naturales y de las especies que hayan motivado su designación.

2- En el desarrollo de los sectores urbanizables colindantes con zonas protegidas se deberán establecer espacios de amortiguación que podrán corresponderse con Sistemas Generales o Sistemas de Espacios Libres.

3- Deberá asegurarse, en la medida de lo posible, la conectividad entre los hábitats de interés comunitario y los espacios naturales, a través de vías pecuarias, ramblas, etc. para crear así una red de corredores ecológicos. Estos elementos de conexión deberán conservarse o restaurarse para asegurar su funcionalidad.

4- Deberán corregirse y ajustarse los límites del Parque Regional, ZEPA y LIC de la Sierra de La Pila a los que están actualmente aprobados, ya que los que aparecen en la cartografía del PGMO no son correctos.

5- Las Zonas incluidas dentro del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) «Sierra del Carche», aprobado por Decreto n.º 69/2002, de 22 de marzo, se registrarán por las normas de dicho Plan.

6- Se deberán aplicar normas especiales de protección para las especies incluidas en los anexos del R.D. 1997/1995 de Medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, modificado por el R.D. 1193/1998 así como aquellas incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por el Decreto 50/2003.

7- Se deberán incorporar a la normativa del Plan medidas de protección para aves en las líneas de alta tensión, soterrándolas o recubriéndolas con materiales que eviten la electrocución de las aves. Estas medidas son especialmente importantes en aquellas zonas de protección de fauna que se encuentran atravesadas por estas líneas, como Cañadas de Arriba, la Sierra del Buey o la Sierra del Carche.

8- Las normas del Plan deben tener previsto el aporte de recursos hídricos necesarios para albergar la población de las zonas urbanizables previstas. Este aspecto es importante si tenemos en cuenta lo que indica el Estudio de Impacto Ambiental respecto a: «el abastecimiento actual de agua se realiza a partir de dos

acuíferos, encontrándose el acuífero de Jumilla-Villena al límite de su explotación».

9- Se han detectado errores en el trazado de las Vías Pecuarias, por lo que se deberá corregir su trazado en la cartografía que acompaña al PGMO, estando los planos disponibles, con el trazado correcto en las dependencias de la Dirección General del Medio Natural.

10- En todas aquellas actuaciones (incluido el trazado definitivo de las actuaciones viarias sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental), en el caso de que se pueda afectar directa o indirectamente a un lugar propuesto para su inclusión en la Red Natura 2.000, se realizará una Evaluación de sus Repercusiones sobre el lugar, conforme al Artículo 6 de la Directiva Hábitat 92/43/ CEE, y en el R.D. 1997/1995 de Medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, modificado por el R.D. 1193/1998.

11- Deberán tenerse especialmente en cuenta las medidas correctoras que el Estudio de Impacto Ambiental propone sobre las acciones generadoras de impactos: incompatible, severo, asumible y compatible, para lo cual conviene que se incorporen a las normas del Plan.

C. Prevención de la Contaminación:

1- Se dispondrán los procedimientos y medios necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales.

2- En general, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre Protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia, o las Ordenanzas Municipales, en su caso.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9270 Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa al proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en la cabecera de la acequia de Barberín, en el Término Municipal de Calasparra, a solicitud de Hidroeléctrica Coto Minero, S.A.

Visto el expediente número 1.082/01, seguido a Hidroeléctrica Coto Minero, S.A., con domicilio en Avda. Juan Carlos I, 37-39 Entlo. Izda. 03202-Elche (Alicante), con C.I.F.: A-28869220, al objeto de que por este Organismo de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/95, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.6.d), correspondiente al proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en la cabecera de la acequia de Barberín, en el término municipal de Calasparra, resulta: